

**A DESPACHO: Primero (01) de febrero de 2021.** El día de hoy paso a Despacho, informando que, dentro del presente Proceso de Pertinencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 372 del C.G.P. Provea.

La secretaria,

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán Cauca, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CIFUENTES JOJOA  
DEMANDADO: GLORIA DEL SOCORRO JOJOA Y OTROS  
RADICADO: 2019-00215-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0119**

Visto el informe rendido por la secretaria de este Despacho Judicial, resulta procedente continuar con las audiencias previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevara a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE** las nueve (09:00) de la mañana en adelante del día martes veintitrés (23) de febrero de dos

mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETESE** la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

**1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:**

**A. DOCUMENTAL**

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Registro Civil de Defunción del señor MANUEL MARIA JOJOA ROSALES.
2. Registro Civil de Nacimiento de los herederos del Causante MANUEL MARIA JOJOA ROSALES, señores: ROSALBA JOJOA ROSALES, GLORIA DEL SOCORRO JOJOA ROSALES y MARIA TRANSITO JOJOA ROSALES.
3. Registro Civil de Defunción de la señora DOLORES LUCILA JOJOA ROSALES.
4. Certificado de Tradición del bien inmueble a prescribir con M.I. 120-52099 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.
5. Copia de la E.P. Nro. 2896 de fecha 28 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Popayán.
6. Copia de Escritura Nro. 0660 de fecha abril 23 de 1997 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán.
7. Copia de la E.P. Nro. 6485 de fecha 22 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán.
8. Copia de la E.P. Nro. 6052 de fecha 30 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán.
9. Certificado de linderos expedido por la Oficina Agustín Codazzi de Popayan de fecha 07 de febrero de 2019.
10. Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de fecha 03 de abril de 2019.
11. Concepto expedido por la Alcaldía de Popayán de fecha abril 30 de 2019 y de fecha 16 de julio de 2018.
12. Avalúo catastral del IGAC.
13. Croquis del predio a prescribir con sus linderos y dimensiones.

**B. TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

1. RUTH LUCENA CASTRO.
2. MORALDA LOPEZ LINARES, identificado con cedula de ciudadanía número 36277024.
3. AGUSTIN GOMEZ CARLOSAMA identificado con cedula de ciudadanía número 4625427.

### **C. INSPECCION JUDICIAL**

DESIGNAR al Doctor VICTOR MANUEL CHARA, como perito dentro del presente asunto, quien deberá rendir la experticia a más tardar el 15 de febrero de 2021, ya que dicho peritaje debe allegarse con no menos 12 días de antelación a la audiencia de inicial, instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FÍJESE como honorarios al perito la suma de \$300.000 PESOS, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

### **2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM**

Dentro del término de traslado la curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES LUCILA JOJOA ROSALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MARIA JOJOA ROSALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

### **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f70bcfaa442c2eebc22492f246e95bdb86c0cd0d9511848fa2130c  
51245055f**

Documento generado en 01/02/2021 04:59:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**